

República de Colombia



**Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal**

Utica, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00014
Proceso: Ejecutivo
Ejecutante: BANCOLOMBIA S.A.
Ejecutado: JULIO SANTOS RAMIEREZ RAMIREZ

Es de advertir, si bien la regla general de competencia territorial corresponde, en procesos contenciosos, al domicilio del demandado, lo cierto es que en asuntos que involucra títulos ejecutivos, también será competente el juez del lugar de cumplimiento de la obligación, artículo 28 numeral 1° y 3° del Código General del Proceso; el alto Tribunal de cierre, ha señalado, que el demandante está facultado para escoger la autoridad judicial que debe pronunciarse sobre un asunto determinado, es decir, el legislador le otorgó al demandante la opción de elegir al juez natural para conocer en procesos que provengan de negocios jurídicos o que involucren títulos ejecutivos, bien por el domicilio del demandado o bien por el lugar de cumplimiento de la obligación.

En el presente asunto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villeta - Cundinamarca - mediante proveído del 20 de febrero de 2020 decidió rechazar la demanda ejecutiva por falta de competencia y remitirla a este despacho por el domicilio del demandado, recibida en este juzgado el 26 de febrero de 2021, aun cuando no se comparte la decisión del juzgado de origen, que pasó por alto la determinación del accionante, atendiendo lo ya señalado, la falta de diligencia del operador judicial no puede afectar el derecho que le asiste al accionante del acceso a la tutela jurisdiccional efectiva, artículo 2° del C.G.P.

En consecuencia, conforme las formalidades del C.G.P. en sus artículos 82, 84, 422, 424 y 430; artículos 619, 621 y 709 del Código de Comercio, este despacho judicial, dispone:

1°.- AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias.

2°.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra JULIO SANTOS RAMIREZ RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía número 3.233.853; por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 3850087221:

- a) Por la suma de \$341.224 saldo de la cuota de capital número 6, que debía ser cancelada el 8 de julio de 2019.
- b) Por la suma de \$605.204, cuota numero 7 vencida desde el 8 de agosto de 2019.
- c) Por la suma de \$605.204, cuota numero 8 vencida desde el 8 de septiembre de 2019.
- d) Por el valor de los intereses moratorios respecto de las cuotas de capital en mora relacionadas anteriormente, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, de acuerdo lo dispuesto en el artículo 884 del C. de Co y el 305 del C.P., a partir del vencimiento de cada una de ellas hasta el día de la cancelación total de la obligación.
- e) Por la suma de \$42'969.504,74, como saldo insoluto de capital acelerado del pagaré.

- f) Por el valor de los intereses moratorios, respecto del saldo insoluto de capital relacionado en el literal e, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera por cada periodo, de acuerdo lo dispuesto en el artículo 884 del C. de Co y el 305 del C.P., a partir de la fecha de presentación de la demanda, 7 de octubre de 2019, hasta el pago total de la obligación.

3°.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra JULIO SANTOS RAMIREZ RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía número 3.233.853; por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 3850087222:

- a. Por la suma de \$32.360, saldo de la cuota de capital número 4, que debía ser cancelada el 8 de mayo de 2019.
- b. Por la suma de \$595.590, cuota número 5, vencida desde el 8 de junio de 2019.
- c. Por la suma de \$595.590, cuota número 6, vencida desde el 8 de julio de 2019.
- d. Por la suma de \$595.590, cuota número 7, vencida desde el 8 de agosto de 2019.
- e. Por la suma de \$595.590, cuota número 8, vencida desde el 8 de septiembre de 2019.
- f. Por el valor de los intereses respecto de las cuotas de capital en mora relacionadas anteriormente, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, de acuerdo lo dispuesto en el artículo 884 del C. de Co y el 305 del C.P., a partir del vencimiento de cada una de ellas hasta el día de la cancelación total de la obligación.
- g. Por la suma de \$42'286.885,56, como saldo insoluto de capital acelerado del pagaré.
- h. Por el valor de los intereses moratorios, respecto del saldo insoluto de capital relacionado en el literal anterior, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera por cada periodo, de acuerdo lo dispuesto en el artículo 884 del C. de Co y el 305 del C.P., a partir de la fecha de presentación de la demanda, 7 de 10 de 2019, hasta el pago total de la obligación.

4°.- Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

5°.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero en cuenta de ahorros, corriente o cualquier título bancario que posea el ejecutado JULIO SANTOS RAMIREZ RAMIREZ identificado con la cédula de ciudadanía número 3.233.853, en los siguientes establecimientos bancarios:

BANCO AVILAS, BOGOTA - BANCOLOMBIA, CITIBANK, AGRARIO, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, DAVIVIENDA, POPULAR, BBVA, PICHINCHA, FALABELLA.

Advirtiendo a la entidad bancaria que deberá tener en cuenta lo estipulado legalmente para embargos de cuentas de ahorro, al radicar la medida sobre los depósitos correspondientes del prenombrado ejecutado. Líbrese el oficio correspondiente. Limitando la medida en \$135'834.113 (artículo 593 numeral 10°, 599 del C. G.P.)

Notifíquese personalmente esta providencia a la parte ejecutada, haciéndoles saber que cuentan con Cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones. El cómputo de términos será simultáneo.

Para la notificación personal de JULIO SANTOS RAMIREZ RAMIREZ deberá la parte ejecutante seguir el trámite previsto en los artículos 291,

292 del Código General de Proceso o el indicado en el artículo 8° del Decreto 806 del año 2020.

Reconocer personería a la sociedad CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S, con NIT 901108836-4 para actuar en nombre de BANCOLOMBIA S.A, conforme al endoso en procuración otorgado; actuando como apoderado en este asunto el abogado NELSON MAURICIO CASAS PINEDA con documento CC 80765430 y T.P. 169.170 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CLAUDIA LETICIA CACERES ESCORCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE ÚTICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ea8246b4092fd38835fa55d052aafcdeb2469d065f8830c4c831d5b333268a6

Documento generado en 18/03/2021 11:01:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**